



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Radicado: 050013103003 2019 00455 00
Dte: Arturo Raúl Cock Usme y otro
Ddo: EPS SURA
Auto Interl. N° 113

Agotado como se encuentra el trámite del llamamiento en garantía, conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados EPS SURA y CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA-CLINICA CARDIO VID-, a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie y aporte o solicite pruebas adicionales. Dichas excepciones pueden apreciarse en los consecutivos 6 cuaderno principal, y 11 cuaderno de llamamiento en garantía del expediente digital.

En igual sentido, se correrá traslado secretarial a la llamante en garantía EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA-CLINICA CARDIO VID-, frente a la demanda de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA**

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

627eef420ec8708cb882054ee6f759eb2ecdc8bd86c049a6a1a2c7b301d61002

Documento generado en 25/02/2021 06:41:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>